

Señores

**CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN
SEGUNDA, SUBSECCIÓN A
E.S.D**

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación: 20001 23 39 000 2015 00509 01 (3077-2022)

Demandante: Nelson Javier Figueroa Bermúdez

Demandado: E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y otros

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada general de la compañía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** sociedad llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar alegatos de conclusión en los siguientes términos:

En los alegatos de conclusión haremos referencia a los hechos y circunstancias que se demostraron que las pólizas vinculadas al proceso no tienen cobertura, por ende, la decisión adoptada por el A quo fue ajustada a derecho.

AUSENCIA DE COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS

En la recepción de pruebas dentro del proceso se comprobó que la relación laboral del demandante NELSON JAVIER FIGUEROA culminó en fecha 13 de mayo de 2012, en especial lo manifestado en los interrogatorios de parte rendidos.

Aclarado lo anterior, es pertinente poner de presente que las pólizas expedidas por la Equidad Seguros y que fueron vinculadas al proceso cuentan con las siguientes características:

- Póliza AA029216 con vigencia a partir del 13 de noviembre de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2015.
- Póliza AA029688 con vigencia a partir del 27 de noviembre de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2012

Como se puede observar ninguna de las pólizas descritas se encontraba vigente para el momento de la terminación laboral del demandante de hecho el contrato que el demandante ejecutó tampoco se encontraba amparado por los contratos de seguro en mención, así que la vinculación de la compañía Equidad Seguros Generales O.C al presente proceso nunca tuvo prosperidad ante la carencia de un objeto factico y legal.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Así las cosas, nunca se constituyó un siniestro con ocasión a las pólizas en mención, dado a que la relación laboral del señor NELSON FIGUEROA fue con anterioridad al contrato de seguro.

Recordemos que el contrato de seguro es un acuerdo de voluntades bilateral, oneroso, aleatorio y de sucesión sucesiva, regulado por el Código de Comercio, en virtud del cual una persona jurídica (asegurador), asume el riesgo asegurable que le traslada el tomador de la póliza, a cambio de una contraprestación pecuniaria, denominada prima.

Por lo anterior, éste como todo contrato comercial, se encuentra sujeto al cumplimiento de unas condiciones o parámetros que delimitan la responsabilidad y obligaciones de las partes.

Ahora bien, como todo tipo de contrato que se encuentra regulado por el Código de Comercio, se rige por unas condiciones particulares y/o generales, siendo una de las más relevantes, la VIGENCIA de la póliza o contrato de seguro.

En el artículo 1047 Código de Comercio, se encuentran reguladas o relacionadas las condiciones de la póliza, veamos:

“CONDICIONES DE LA PÓLIZA. La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

- 1) La razón o denominación social del asegurador;*
- 2) El nombre del tomador;*
- 3) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4) La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5) La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;**
- 7) La suma aseguradora o el modo de precizarla;*
- 8) La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9) Los riesgos que el asegurador toma su cargo;*
- 10) La fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*

Una aseguradora cooperativa con sentido social

11) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes"
(Subrayado fuera del texto)

Entendida la vigencia de la póliza, como aquel lapso durante el cual un seguro provee cobertura. El término de vigencia de un contrato de seguro es de gran relevancia, comoquiera que a través de éste se puede determinar o establecer si cuando ocurre un siniestro, éste se encuentra amparado por la póliza; en caso positivo el seguro tendría cobertura.

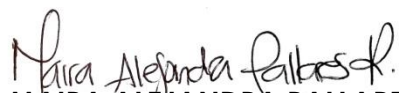
En ese orden, le asistió razón al Tribunal Administrativo del Cesar absolver a la llamada en garantía Equidad Seguros Generales O.C, pues las pólizas vinculadas a través de llamamiento en garantía no cuentan con cobertura al iniciar su vigencia con posterioridad a la terminación laboral del demandante y ante la ausencia de amparo o garantía

En estos términos dejamos presentados nuestros alegatos de conclusión, solicitando se confirme la sentencia de primera instancia, absolviéndose a la compañía que apodero de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía.

ANEXOS

- Se adjunta Escritura Pública N 1303 por medio de la cual se confiere poder general a la suscrita.

Del señor Juez,



MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ

C.C. N.º 1.082.999.646 de Santa Marta

T.P. N.º 327.457 C.S. de la J.